FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA

INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACION

Índice

I. NATURALEZA DE FIRA DE BARCELONA.

II. OBJETO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

IV. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN DE FIRA.

V. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACION DE FIRA.

VI. REGÍMENES DE CONTRATACIÓN.

VII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE LICITACIONES.

VIII CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

IX. PERFIL DEL CONTRATANTE.

I. NATURALEZA DE FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA.

FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA (en adelante FIRA) es una entidad de naturaleza pública, de base asociativa y carácter consorcial de fomento, integrada de manera igualitaria por la Generalitat de Catalunya, el Ajuntament de Barcelona y la Cambra Oficial de Comerç, Indùstria i Navegació de Barcelona, con los mismos derechos y obligaciones.

FIRA tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, patrimonio independiente y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Conforme señala el artículo 2 de sus Estatutos: *"El objeto y la función de Fira es, en el sentido más amplio, la promoción, fomento y desarrollo del comercio y la industria. (…) En el ejercicio de este objeto y función, Fira puede gestionar los servicios de todo tipo que se puedan prestar en los recintos feriales.",* para más adelante en su artículo 22 señalar*: "En el cumplimiento del objeto y función que establece el artículo 2, son esenciales la organización de eventos, la gestión de los espacios y la prestación de los servicios complementarios y anexos de las ferias, certámenes, congresos y actos similares."* Asimismo, y de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos *"La Feria Internacional de Barcelona podrá ceder, en las condiciones que se pacten, sus locales como instalaciones y servicios para la celebración de congresos, convenciones, conferencias, exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada caso."*

La actividad de FIRA está centrada pues en la organización de actividades feriales y/o congresuales, así como en la gestión del recinto

para la captación de eventos organizados por terceros, y ello a cambio de una contraprestación económica, de donde resulta el carácter mercantil de su actividad.

Como consecuencia de ello, y si bien FIRA es una entidad que forma parte del sector público, no tiene la condición de poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), al no estar incluida en los supuestos establecidos en el mismo.

II. OBJETO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

Constituye el objeto de estas Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de FIRA, con el fin de garantizar no solo la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciados en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 3/2011, sino también el cumplimiento de la directriz consistente en que la adjudicación de los contratos se efectúe de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre FIRA, con excepción de los contratos excluidos por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

IV. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN DE FIRA.

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones está sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1) Principios de publicidad y concurrencia.

i. Con carácter general, la FIRA dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad empleado será el Perfil del Contratante de FIRA. FIRA podrá, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo y las características y circunstancias del sector, utilizar otros medios de publicidad consistentes en la publicación de anuncios en publicaciones locales, en Boletines Oficiales, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros medios de difusión.

ii. No obstante, y además de los supuestos excluidos por el Real Decreto Legislativo 3/2011, no estarán sujetos a publicidad aquellos contratos de obras, cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 225.000 euros.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas

para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2) Principio de transparencia.

La aplicación de este principio implica las siguientes consecuencias:

a. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplicarán de igual forma a todas las empresas.

b. La fijación de plazos adecuados y suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular debidamente sus ofertas. Los plazos se fijarán, caso por caso, en los anuncios de licitación, de acuerdo con las características y circunstancias de los contratos.

c. La fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución de los contratos. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros

semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

d. La determinación clara y previa de los órganos a los que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación de los contratos.
e. La necesaria adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido.

3) Principios de igualdad y no discriminación.

La aplicación de estos principios comporta las siguientes exigencias:

a. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni aludir a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
b. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrán condiciones que supongan una discriminación directa o indirecta entre los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la Entidad adjudicadora.
c. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes a las solicitadas.

d. La prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

4) Principio de confidencialidad.

FIRA no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

V. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACION DE FIRA.

1. Necesidad e idoneidad del contrato.

En el expediente de contratación deberá figurar expresamente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

2. Plazo de duración de los contratos.

La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y su financiación, pudiendo preverse su prórroga siempre que la concurrencia para su adjudicación haya sido

realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas.

La prórroga será acordada expresamente por FIRA y será obligatoria para el contratista, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

3. Objeto y precio del contrato.

Resultan aplicables a la contratación de la FIRA las normas sobre objeto y precio de los contratos contenidas en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 3/2011, respectivamente.

4. Órganos de contratación.

El órgano de contratación de FIRA será el Comité Ejecutivo o el que en su caso acuerde el Consejo de Administración Dicho órgano de contratación será asistido en la apertura y valoración de las ofertas por una Comisión de Contratación, que tendrá la composición que se determina a continuación.

5. Comisión de Contratación.

Es el órgano de asistencia al órgano de contratación en el régimen de licitaciones, y se constituirá al inicio del expediente de contratación.

La Comisión de Contratación estará constituida por el Responsable que promueva la licitación, que ostentará la Presidencia de la misma y un número de vocales que no será inferior a tres, integrados por un vocal jurídico (actuando como Secretario) y un vocal encargado del control económico, así como los técnicos que en cada caso se precisen, ya sea desde el punto de vista jurídico como técnico y/o económico.

6. Condiciones de aptitud del contratista.

i. **Capacidad de obrar.** Serán aplicables los artículos del Real Decreto Legislativo 3/2011 relativos a las condiciones de aptitud (artículo 54), empresas no comunitarias (artículo 55), a las condiciones especiales de compatibilidad (artículo 56), a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 57), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 58), a las uniones temporales de empresas (artículo 59), así como el artículo 72 relativo a la acreditación de la capacidad de obrar.

ii. **Prohibiciones de contratar.** Serán aplicables las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 y las previsiones del artículo 73 del mismo texto legal sobre la prueba de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar por parte de los empresarios.

iii. **Condiciones de solvencia y clasificación.** Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el Pliego Administrativo de la licitación, debiendo estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

FIRA podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 65.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, si bien en el caso de que el empresario disponga de ella, siempre podrá utilizarla como medio de prueba de su solvencia, conforme al artículo 74.2 del mismo texto legal.

La inscripción de un empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará ante FIRA, salvo prueba en contrario, sus condiciones de aptitud en

cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro, con arreglo al artículo 83.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

VI. REGÍMENES DE CONTRATACIÓN.

Se establecen dos regímenes de contratación:

1. **RÉGIMEN SIMPLIFICADO,** constituido por los siguientes procedimientos:
   a. **Adjudicaciones de cuantía reducida.** Se tramitarán como contratos de cuantía reducida todos aquellos (ya se trate de contratos de obra o de suministro/compra de bienes o servicios) cuyo importe no exceda de 50.000 euros sin incluir el IVA.

      En estos casos la tramitación del expediente solo exigirá:

      i. La autorización de la adquisición del bien o servicio.
      ii. La aprobación del gasto.
      iii. La petición de tres ofertas para adjudicaciones de importe superior a los 18.000 euros.
      iv. La decisión de la oferta seleccionada.
      v. La recepción en el Departamento de Proveedores de la factura correspondiente

   En aquellos casos en que se pretenda contratar con una persona física, por importe superior a los 10.000 euros se formalizará el contrato correspondiente y su duración no podrá exceder de UN AÑO o de la ejecución de un proyecto en concreto.

b. Adjudicaciones directas: Se tramitarán como adjudicaciones directas aquellas contrataciones:

b1. de obra que tengan un importe superior a 50.000 euros y que no exceda los 350.0000 euros, sin incluir IVA.

b2. de suministros que tengan un importe superior a 50.000 euros y que no exceda los 100.0000 euros, sin incluir IVA.

b3. de personas físicas, cuando el importe supere los 10.000 euros

En estos casos la tramitación del expediente requerirá:

i. La petición de tres ofertas (para los supuestos de los apartados b1 y b2).
ii. Selección motivada de la oferta seleccionada.
iii. La autorización por parte del Comité Ejecutivo de la oferta seleccionada.
iv. La formalización del correspondiente contrato, cuya duración no podrá exceder de DOS AÑOS, sin prórrogas (para los supuestos de los apartados b1 y b2).
v. La recepción en el Departamento de Proveedores de la factura correspondiente.

2. **RÉGIMEN DE LICITACIONES,** constituido por los siguientes procedimientos:

   a. Procedimiento negociado
   b. Procedimiento restringido
   c. Procedimiento abierto

3. **ACUERDOS MARCO.** FIRA podrá celebrar Acuerdos Marco con varios empresarios, en número no inferior a tres, siempre que ello

sea posible y por un periodo máximo de cuatro años. La celebración de Acuerdos Marco, y la adjudicación de los contratos específicos amparados en los mismos se llevará acabo según lo previsto en los Pliegos correspondientes y los artículos 196 a 198 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

La celebración de tales Acuerdos Marco se publicará en el Perfil del Contratante de FIRA.

Además de los Acuerdos Marco, FIRA podrá utilizar otros sistemas para la racionalización de la contratación, previstos en el artículo 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011.

VII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE LICITACIONES.

1. NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

- **Actos preparatorios**

  Todos los procedimientos se iniciarán con una petición que se elevará al Comité Ejecutivo, que incluirá:

  - la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrirse,
  - la duración del contrato proyectado, que no podrá ser superior a CINCO AÑOS, incluidas prórrogas,
  - el presupuesto estimado del contrato,
  - el tipo de procedimiento propuesto, y
  - el planning del procedimiento.

- **Validación de inicio de la licitación**

  El Comité Ejecutivo, o en su caso, el órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

- **Los Pliegos y su contenido.**

  La Comisión de Contratación, o el órgano que tenga atribuida esa competencia elaborará los Pliegos que regirán la contratación de que se trate.

  Se elaborará un Pliego Administrativo, un Pliego Técnico y un Pliego Económico. El Pliego Administrativo incluirá la regulación necesaria relativa tanto a la fase de adjudicación, como a las fases de cumplimiento, efectos y extinción del contrato, En este sentido se incluirán los criterios de adjudicación indicándose la ponderación cuantitativa que se otorgue a cada uno de dichos criterios. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación éste será necesariamente el del precio más bajo.

  Igualmente el Pliego Administrativo incluirá la forma de acreditación por parte de los licitadores de su capacidad de obrar, de la representación y facultades que ostentan las personas físicas que actúen en nombre de otros, de que no se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, de la correspondiente clasificación, así como de la garantía provisional y definitiva que, en su caso, se determine.

  El Pliego Técnico incluirá todas las características técnicas del contrato y condiciones de prestación del servicio o suministro.

El Pliego Económico contendrá el presupuesto de licitación siempre que sea posible, y en todo caso la forma en que se tiene que presentar la oferta económica, así como condiciones de pago y facturación.

- **Adjudicación del contrato.**

  La Comisión de Contratación valorará las proposiciones admitidas a licitación, conforme a los criterios de valoración señalados en cada caso, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación que recaerá en la oferta económicamente más ventajosa. La propuesta de adjudicación se elevará al Comité Ejecutivo, o en su caso, al órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, decidiendo sobre la misma.

  En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

- **Notificación de la adjudicación.**

  La decisión sobre la adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante de FIRA. Ello no obsta para que tanto la adjudicación provisional como su elevación o no a definitiva, deban notificarse también personalmente a los interesados.

- **Formalización del contrato.**

  Tras haber cumplido con las obligaciones previas a la formalización del contrato, que se especifiquen en cada caso en el Pliego administrativo, se formalizará el contrato correspondiente. A dicho contrato se darán por reproducidos,

formando parte integrante del mismo, la totalidad de los Pliegos que conforman la licitación.

2. NORMAS ESPECIALES

2.1. Procedimiento negociado

1. Podrá utilizarse este procedimiento para aquellos contratos:

a. De obras por importe superior a 350.000 euros y hasta 1.000.000 euros

b. De suministro/compra de bienes o servicios por importe superior a 100.000 euros y hasta 500.000 euros

2. Con carácter previo al inicio de la fase de licitación, el órgano competente elaborará el Pliego Administrativo, Pliego Técnico y Pliego Económico que regirán la contratación de que se trate.

3. En este procedimiento, y para aquellos contratos de obras por importe superior a 500.000 euros y hasta 1.000.000 euros y aquellos contratos de suministro/compra de bienes o servicios por importe superior a 225.000 euros y hasta 500.000 euros, se dará publicidad a través del Perfil del Contratante, de los siguientes actos:

i. Anuncio de licitación, que incluirá los criterios de solvencia (económica y financiera y técnica o profesional), así como el número mínimo (no inferior a tres) y, en su caso, máximo de empresarios a los que invitará.

ii. Anuncio de Adjudicación Provisional o en su caso, declaración del procedimiento como desierto.

iii. Anuncio de Adjudicación Definitiva.

Será potestativo para FIRA la inserción de anuncios adicionales en publicaciones locales, en Boletines Oficiales, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros medios de difusión.

2.2. Procedimiento restringido

1. Este procedimiento será de aplicación a aquellos contratos:

a. De obras por importe superior a 1.000.000 de euros

b. De suministro/compra de bienes o servicios por importe superior a 500.000 euros

FIRA podrá asimismo utilizar el citado procedimiento para contratos de importes inferiores a los mencionados siempre y cuando su importe sea superior a 350.000 euros en contratos de obras y de 100.000 euros en contratos de suministros.

2. Con carácter previo al inicio de la fase de licitación, el órgano competente elaborará el Pliego Administrativo, Pliego Técnico y Pliego Económico que regirán la contratación de que se trate. En este procedimiento se dará publicidad a través del Perfil del Contratante, de los siguientes actos:

i. Anuncio de licitación, que incluirá los criterios de solvencia (económica y financiera y técnica o profesional), así como el número mínimo (no inferior a cinco) y, en su caso, máximo de empresarios a los que invitará.

ii. Anuncio de Adjudicación Provisional, o en su caso, declaración del procedimiento como desierto.

iii. Anuncio de Adjudicación Definitiva.

Será potestativo para FIRA la inserción de anuncios adicionales en publicaciones locales, en Boletines Oficiales, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros medios de difusión.

2.3. Procedimiento abierto

1. Este procedimiento será de aplicación a aquellos contratos:

a. De obras por importe superior a 2.000.000 de euros

b. De suministro/compra de bienes o servicios por importe superior a 500.000 euros

FIRA podrá asimismo utilizar el citado procedimiento para contratos de importes inferiores a los mencionados siempre y cuando su importe sea superior a 350.000 euros en contratos de obras y de 100.000 euros en contratos de suministros.

2. Con carácter previo al inicio de la fase de licitación, el órgano competente elaborará el Pliego Administrativo, Pliego Técnico y Pliego Económico que regirán la contratación de que se trate.

3. En este procedimiento se dará publicidad a través del Perfil del Contratante, de los siguientes actos:

i. Anuncio de licitación

ii. Pliego Administrativo, Pliego Técnico y Pliego Económico.

iii. Relación de empresas licitantes

iv. Anuncio de Adjudicación Provisional

v. Anuncio de Adjudicación Definitiva, en su caso, declaración del procedimiento como desierto

Será potestativo para FIRA la inserción de anuncios adicionales en publicaciones locales, en Boletines Oficiales, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros medios de difusión.

Queda a discreción de la Comisión de Contratación la elección sobre el tipo de procedimiento restringido o abierto a utilizar en cada caso.

VIII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos que celebre FIRA tendrán siempre la consideración de contratos privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados corresponderá al orden jurisdiccional civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.2 de la LCSP.

IX. PERFIL DEL CONTRATANTE.

En la página web de FIRA www.firabarcelona.com habrá una sección de licitaciones donde se difundirá el perfil del contratante de FIRA. En ese perfil se publicarán las presentes instrucciones o las que, en su caso, le sustituyan.

Además de los actos que, de acuerdo con las presentes Instrucciones, serán objeto de publicación, podrá publicarse en el Perfil del Contratante cualquier acuerdo o decisión, de trámite o no, adoptado en los procedimientos de licitación, cuya convocatoria hubiera sido anunciada previamente, sirviendo de esta manera el Perfil del Contratante de tablón de anuncios.

El sistema informático que soporta el Perfil del Contratante cuenta con un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

Barcelona, a 13 de junio de 2017